

2505-10000

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. **00001-2025**

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

EL MINISTRO DEL INTERIOR

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACCESS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador prevé como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud de sus habitantes;
- Que,** el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;*
- Que,** el artículo 35, de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

00001 - 2025

- Que,** el artículo 43 de la Constitución de la República, prevé: *"El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: (...) 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto (...)"*;
- Que,** el artículo 358 de la Constitución de la República, determina: *"El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional"*;
- Que,** el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** el artículo 370, prevé como responsabilidad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados, determinando expresamente: *"La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social."*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** el numeral 6 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, establece como una de las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: *(...) 6. Formular e implementar políticas, programas y acciones de promoción, prevención y atención integral de salud sexual y salud reproductiva de acuerdo al ciclo de vida que permitan la vigencia, respeto y goce de los derechos, tanto sexuales como reproductivos, y declarar la obligatoriedad de su atención en los términos y condiciones que la realidad epidemiológica nacional y local requiera (...)"*;
- Que,** el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, prescribe: *El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional."*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, determina: *"El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), es*

00001-2025

un organismo autónomo con finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio domicilio en la ciudad de Quito.”;

- Que,** el artículo 1 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, prevé: *“El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) forma parte del sistema de seguridad social y es un organismo autónomo, con finalidad social, con personería jurídica, patrimonio propio, domiciliado en la ciudad de Quito.”;*
- Que,** el literal b) del artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“(…) La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades “c) Comité. - Cuerpo colegiado interinstitucional, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 534 de 1 de julio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional; encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según lo previsto en el artículo 2 del citado Decreto Ejecutivo;
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República designó al señor Gian Carlo Loffredo Rendón, Ministro de Defensa Nacional;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 536 de fecha 15 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al Mgs. Edgar José Lama von Buchwald como Ministro de Salud Pública;
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 541, de 21 febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República designó al señor John Reimberg Oviedo, como Ministro del Interior;
- Que,** mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS Nro. DIR-ACESS-001-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, se resuelve de manera unánime nombrar como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS, a la magíster Paola Andrea Aguirre Otero;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2023-0546, de 29 de diciembre de 2023, se nombró a la magíster Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora

00001-2025

Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS.

- Que,** mediante Acción de Personal Nro. SDNGTH-2025-0340-NJS de 21 de febrero de 2025, se nombró a la magíster Charfuelán Burbano Érika Milena, como Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00043-2022 de fecha 31 de enero de 2022, publicado en el Registro Oficial Nro. 6 de 18 de febrero de 2022, se creó la "Comisión Nacional Institucional de Salud Materna Neonatal", y se expidió su Reglamento de funcionamiento;
- Que,** con el fin de promover una vida saludable y el bienestar de todas las mujeres, los niños y los adolescentes en la Región, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elaborado un Plan de Acción con enfoque integrado, para la salud de la mujer, el niño, la niña y adolescentes 2018 -2030; este Plan está en consonancia con los Objetivos del Desarrollo Sostenible, con la Estrategia Mundial para la salud de la mujer, el niño y el adolescente y con la Agenda de Salud Sostenible para las Américas 2018 - 2030;
- Que,** el informe técnico Nro. MSP-DNPS-2023-GIPSSSR-0028 de fecha 01 de mayo de 2024, suscrito por Darwin Armijos en calidad de Subsecretario de Promoción de la Salud Intercultural e Igualdad y por José Garnica en calidad de Subsecretario Nacional de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, mediante el cual en su parte pertinente indica lo siguiente: "**Conclusiones:** El Acuerdo Ministerial No. 00043-2022, para el funcionamiento de la "Comisión Nacional Institucional de Salud Materna Neonatal", requiere ser ajustado, conforme la nueva denominación de las instancias, detallada en el documento "Reforma Integral a la Reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos; Surge la necesidad de derogar el Acuerdo Ministerial 00043-2022, considerando que se debe incorporar a integrantes del Sistema Nacional de Salud, dentro de los miembros de la Comisión para asegurar que el Ministerio de Salud Pública ejerza su rectoría y se implementen de manera efectiva las decisiones que se deban tomar en relación a la reducción de la muerte materna y neonatal. La emisión del nuevo acuerdo ministerial contempla la conformación del "Comité Nacional Interinstitucional de Salud Materna y Neonatal; El documento incluye aportes que contribuyen a la reducción de la morbi-mortalidad materna y neonatal" (...); y "**Recomendaciones:** Se recomienda la derogatoria del Acuerdo Ministerial 00043-2022 y la emisión de un nuevo acuerdo ministerial, que se desarrolle de manera articulada, entre todos los actores involucrados en materia de la salud materna y neonatal".
- Que,** con memorando Nro. MSP-VGS-2024-0880-M de mayo de 2024, la magíster Mgs. Sara Beatriz Tama Tambaco, Viceministra de Gobernanza de la Salud a la fecha, remitió a la abogada Inés María Mogrovejo Cevallos, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el proyecto de Acuerdo Ministerial para la creación del "Comité Nacional Interinstitucional de Salud Materna y Neonatal", y continuidad al proceso de oficialización respectivo;

000001-2025

Que, en Informe Técnico No. MSP-DNPS-2024-GISSYSR-0055 de 20 de enero de 2025, la Mgs. Vanessa Cañas en calidad de Subsecretaria de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad, en su parte pertinente indico: *"Se recomienda la derogatoria del Acuerdo Ministerial 00043-2022 y la emisión de un nuevo acuerdo interministerial, que se desarrolle de manera articulada, entre todos los actores involucrados en materia de la salud materna y neonatal"*; y,

Que, con memorando Nro. MSP-VGS-2025-0458-M de 28 de enero de 2025, el Mgs. Juan Bernardo Sánchez Jara en calidad de Viceministro de Gobernanza de la Salud, indicó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica: *"(...) me permito informar que la validación técnica - jurídica del citado documento normativo se realizó en el mes de agosto de 2024 y para constancia se remite los documentos verificables en el siguiente enlace"*.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDAN:

CREAR EL COMITÉ NACIONAL INTERINSTITUCIONAL DE SALUD MATERNA NEONATAL Y EXPEDIR SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

CREACIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Creación. - Créase el *"Comité Nacional Interinstitucional de Salud Materna Neonatal"*, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador.

Artículo 2.- Objeto. - El *"Comité Nacional Interinstitucional de Salud Materna Neonatal"*, tiene por objeto desarrollar acciones que permitan impulsar la implementación, fortalecimiento, monitoreo, control y retroalimentación de las estrategias que a nivel nacional contribuyan a la reducción de la morbilidad y mortalidad materna neonatal en el Sistema Nacional de Salud.

Artículo 3.- Ámbito. - Las disposiciones del presente Acuerdo Interinstitucional serán de cumplimiento obligatorio para los miembros del *"Comité Nacional Interinstitucional de Salud Materna Neonatal"*.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4.- Definiciones. - A efectos del presente Acuerdo Interinstitucional, se entiende por:

850 00001 - 2025

- a) **Auditoría de la Calidad de la Atención en los Servicios de Salud:** Es un proceso de evaluación sistemático de la calidad observada respecto de la calidad esperada de la atención en salud que reciben los usuarios, que se fundamenta en el análisis de la historia clínica, inspección in situ, entrevistas al paciente, familiares del paciente, profesionales de la salud y cualquier otro mecanismo que sea legalmente aceptado como fotografías, grabaciones, videos de los exámenes realizados a los pacientes, entre otro.
- b) **Mortalidad Neonatal:** Muerte del neonato que puede ocurrir entre el nacimiento y los veintiocho (28) días de vida.
- c) **Mortalidad Materna:** Se define como la muerte de una mujer mientras está embarazada o dentro de los cuarenta y dos (42) días siguientes a la terminación del embarazo independientemente de la duración y el sitio del embarazo debido a cualquier causa relacionada con o agravada por el embarazo mismo o su atención, pero no por causas accidentales o incidentales.
- d) **Salud:** La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. *Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.*
- e) **Subsistemas:** Se refiere a la estructura conformada por el ente financiador/asegurador y prestador de servicios de salud, existente en los miembros de la Red Pública Integral de Salud; y quienes conforman parte de la Red Privada Complementaria de Salud.

CAPÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN, VIGENCIA Y ATRIBUCIONES

Artículo 5. - De la conformación. - El "Comité Nacional Interinstitucional de Salud Materna Neonatal", estará conformado por las siguientes autoridades o sus delegados permanentes, quienes actuarán con voz y voto:

- El/la Viceministro/a de Gobernanza de la Salud.
- El/la Viceministro/a de Atención Integral en Salud.
- El/la Director/a del Seguro General de Salud Individual y Familiar, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- El/la Director/a de gobernanza de Salud y Sanidad Militar.
- El/la Director/a Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional del Ecuador
- El/la Director/a Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad y Medicina Prepagada – ACESS.

El Comité podrá convocar a invitados, cuyo alcance estará determinado por el apoyo técnico que podrán brindar según se requiera, y podrán ser entre otros:

850 00001-2025

- 1) Delegados de la academia, sociedades científicas y especialistas que tengan experticia en salud materna y neonatal.
- 2) Delegados de organizaciones nacionales e internacionales, cuyo enfoque de gestión esté orientado al fomento de la salud materna neonatal.
- 3) Representantes de la sociedad civil.
- 4) Otras entidades gubernamentales o instituciones privadas, de las cuales se requiera su participación, de acuerdo con el tema a tratar.

Los invitados, participarán de la convocatoria al "Comité Interinstitucional de Salud Materna Neonatal", y tendrán derecho únicamente a voz.

Artículo 6.- De las dignidades. - La Presidencia del Comité estará a cargo de el/la Viceministro/a de Gobernanza de la Salud o su delegado/a, quien ejercerá su cargo con voz y voto; así como el voto dirimente de ser el caso.

La Secretaría la ejercerá el/la Director/a Nacional de Vigilancia Epidemiológica o quien haga sus veces del Ministerio de Salud Pública, quien actuará únicamente con voz.

La Vicepresidencia del Comité será ejercida por uno de los miembros del Comité, el cual será electo por mayoría simple de sus integrantes y ejercerá sus funciones por un año, siendo prerrogativa del Comité ratificar sus funciones para un nuevo periodo o elegir otro de entre sus miembros.

Artículo 7. - Atribuciones del Comité. - El "Comité Nacional Interinstitucional de Salud Materna Neonatal" cumplirá con las siguientes atribuciones:

- 1) Conocer las notificaciones de las muertes maternas y neonatales por semana epidemiológica del Sistema Nacional de Salud, que será remitida por la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica del Ministerio de Salud Pública.
- 2) Impulsar y evaluar la implementación integral de los planes, programas y proyectos con enfoque de gestión materna y neonatal, que ejecuta el Sistema Nacional de Salud.
- 3) Analizar las estrategias, los resultados, logros, avances e informes presentados por las comisiones técnicas institucionales que aporten a la gestión materna neonatal, y recomendar acciones de mejora.
- 4) Analizar las auditorías de muertes maternas y neonatales por cada subsistema, así como los planes de acción implementados para contribuir a la reducción de la morbi- mortalidad materna y neonatal; mismas que deberán ser definidas por el Comité.
- 5) Promover acciones de promoción, prevención e intervención para solventar nudos críticos reportados en la gestión materna y neonatal.
- 6) Aprobar el plan estratégico en el marco de la reducción de la morbi-mortalidad materna y neonatal para el Sistema Nacional de Salud.
- 7) Presentar los planes operativos institucionales que contribuyan al cumplimiento del plan estratégico en el marco de la reducción de la morbi-mortalidad materna y neonatal por cada subsistema.
- 8) Planificar, dirigir, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos, acciones y ejecución del plan estratégico.

850 00001 - 2025

- 9) Mantener información científica actualizada, así como datos estadísticos vinculados a sus competencias como miembros del Comité.

Artículo 8.- Atribuciones de el/la Presidente/a.- Serán atribuciones de el/la Presidente/a del Comité, las siguientes:

- 1) Convocar a los miembros del Comité, a través de la Secretaría, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 2) Convocar a través la Secretaría, a los invitados a las sesiones del Comité, de acuerdo con la temática a tratarse en las mismas.
- 3) Presidir y conducir las sesiones del Comité.
- 4) Suscribir, conjuntamente con el/la secretario/a, las actas y resoluciones aprobadas por el Comité.
- 5) Coordinar las actividades entre los miembros del Comité, con el fin de dar cumplimiento a lo programado.
- 6) Autorizar a la/el secretario/a el acceso a los miembros del Comité a la documentación del mismo.
- 7) Solicitar a las instancias que corresponda, el análisis, criterio técnico e información relacionada a la gestión para la atención de la salud materna neonatal.

Artículo 9.- Atribuciones de el/la Vicepresidente. - Son atribuciones de el/la Vicepresidente/a del Comité, las siguientes:

- 1) Realizar el seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos adquiridos en las sesiones.
- 2) Asegurar la coordinación y articulación con los miembros e invitados al Comité para el cumplimiento de los objetivos propuestos por este.
- 3) Coordinar las actividades específicas que el Presidente y el Comité le asignen.

Artículo 10.- Atribuciones de el/la Secretario/a.- Son atribuciones de el/la secretario/a del Comité, las siguientes:

- 1) Convocar, por disposición de el/la presidente/a a los miembros e invitados a las sesiones del Comité.
- 2) Verificar la conformación del quórum para la instalación de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 3) Coordinar las actividades administrativas, en conjunto con la/el presidente/a del Comité.
- 4) Mantener actualizados los archivos físicos y digitales del Comité.
- 5) Elaborar y suscribir conjuntamente con el/la presidente/a las actas y resoluciones del Comité.
- 6) Socializar las actas y resoluciones del Comité, con autorización de la/el presidente/a.
- 7) Facilitar el acceso a la documentación del Comité a los miembros, con autorización de el/la presidente/a.
- 8) Organizar las actas y registros en orden cronológico y distribuirlos para conocimiento y observaciones de los miembros del Comité, previo a su firma, en los cinco (5) días hábiles posteriores al día de la realización de la sesión.

2503-00001-2025

- 9) Recibir y entregar bajo inventario, al iniciar y finalizar sus funciones, los documentos y archivos de la Secretaría del Comité, así como emitir su informe de gestión.
- 10) Otras que del Comité le asigne.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 11.- Derechos de los Miembros. - Los miembros del Comité tendrán los siguientes derechos:

- 1) Ser convocados oportunamente a las sesiones del Comité.
- 2) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Nacional Interinstitucional de Salud Materna Neonatal, así como a las comisiones técnicas en las que participen, en caso de haberlas.
- 3) Participar activamente en los debates, gestiones, trámites y diligencias que el Pleno del Comité Nacional Interinstitucional de Salud Materna Neonatal les encomiende.
- 4) Proponer temas de interés general en aspectos de salud materna neonatal, para su inclusión en el orden del día, a fin de ser tratados en la sesión.
- 5) Opinar en los debates que se generen en las sesiones, con respeto a los demás miembros del Comité, y expresar de forma clara y concisa sus puntos de vista.
- 6) Presentar al Pleno del Comité Nacional Interinstitucional de Salud Materna Neonatal, propuestas, informes e iniciativas que estimen pertinentes, para contribuir a un mejor desempeño del Sistema Nacional de Salud en el ámbito materno neonatal.
- 7) Ejercer su derecho al voto con la debida responsabilidad.
- 8) Participar con voz y voto en las sesiones del Comité.

Artículo 12.- Obligaciones de los Miembros. - Los miembros del Comité tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Respetar los lineamientos y las políticas de salud emitidas por el Comité Nacional Interinstitucional de Salud Materna Neonatal.
- 2) Registrar su asistencia a cada sesión.
- 3) Participar activamente con voz y voto cuando sea su derecho en cada sesión.
- 4) Presentar a los demás miembros del Comité la información y las herramientas necesarias para el análisis, estudio, discusión y solución de los casos, con un enfoque integral en salud pública.
- 5) Participar activamente en la difusión y promoción de las acciones de mejora que se tomen del Comité.
- 6) Realizar todas las actividades que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Comité.

8505 - 00001 - 2025

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- De las sesiones. - El "*Comité Nacional Interinstitucional de Salud Materna Neonatal*", sesionará de manera ordinaria una vez cada cuatro (4) meses; y, de manera extraordinaria, cuando existan temas urgentes a tratar a criterio de el/la presidente/a; o por solicitud de uno o más de sus miembros.

Las sesiones se realizarán de manera presencial, o de manera virtual cuando sea requerido por algún miembro del Comité, con los respectivos respaldos de asistencia.

La participación de los invitados dependerá de la temática a tratarse.

Las sesiones, no se llevarán a cabo, sin la presencia del/la presidente/a o su delegado/a.

Artículo 14.- De las convocatorias. - El/la presidente/a conjuntamente con el/la secretario/a del Comité, convocarán de manera escrita a los miembros a las sesiones ordinarias, con al menos cinco (5) días término de anticipación a la fecha de la sesión; y, a las sesiones extraordinarias, con al menos tres (3) días término de anticipación a la fecha de la sesión, anexándose en ambos casos la documentación pertinente de los temas a ser tratados en el orden del día correspondiente.

La convocatoria deberá contener:

- 1) Fecha, lugar y hora en la cual sesionará el Comité.
- 2) Orden del día.
- 3) Temas por tratar en la sesión.
- 4) Informes técnicos y demás documentos relacionados a los temas a tratarse en la sesión.

El orden del día constante en las convocatorias a las sesiones ordinarias, podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los miembros del Comité, al momento de iniciar la sesión.

El orden del día constante en las convocatorias a las sesiones extraordinarias, no será susceptible de modificación por los participantes.

Artículo 15.- Del quórum. - Las sesiones del "*Comité Nacional Interinstitucional de Salud Materna Neonatal*", se instalarán con la presencia de la mitad más uno de los miembros permanentes con derecho a voto, siendo obligatoria la presencia de el/la secretario/a y de el/la presidente/a o su delegado/a, quien tendrá el voto dirimente.

Podrán participar de manera virtual los miembros que previamente hayan justificado ante la Presidencia del Comité su inasistencia presencial. Para la participación virtual deberá existir comunicación bidireccional ininterrumpida en tiempo real y que la identidad del participante sea establecida de forma inequívoca.

250 00001-2025

Se levantará un acta de cada sesión del Comité, la cual será suscrita por el el/la presidente/a o su delegado/a y el/la secretario/a del Comité.

Al acta se incluirá la constancia de la aprobación de su contenido por parte de los miembros del Comité.

Artículo 16.- Del procedimiento para las sesiones. - Las sesiones del Comité se llevarán a cabo observando lo siguiente:

- 1) Constatación del quórum, por parte del/la secretario/a
- 2) Instalación de la sesión, por parte del presidente;
- 3) Lectura del orden del día, a cargo del/la secretario/a y aprobación por parte de los miembros del Comité;
- 4) Tratamiento, análisis y resolución de los temas definidos en el orden del día con la participación y propuestas de todos los miembros del Comité;
- 5) Las mociones se pondrán a consideración de la Presidencia del Comité, y se someterá para aprobación o negación de los miembros del Comité; y,
- 6) La aprobación y suscripción del acta de sesión del Comité, se realizará en la misma sesión.

Artículo 17.- Asistencia. - La asistencia de los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá el carácter de obligatorio.

Las decisiones adoptadas por los delegados tendrán la misma validez legal como si hubieran sido tomadas por su titular.

Artículo 18.- Orden del Día. - Las sesiones del Comité estarán sujetas al orden del día constante en la convocatoria, el cual será sometido a votación de todos los integrantes para su aprobación o modificación.

El orden del día en las sesiones ordinarias podrá ser modificado por solicitud debidamente justificada de cualquiera de sus integrantes y con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

El orden del día de las sesiones extraordinarias no podrá ser modificado, tampoco se podrán incluir temas adicionales para su tratamiento a los constantes en la convocatoria.

Artículo 19.- De las Actas del Comité. - Para el registro y reproducción de lo actuado en la sesión se emplearán los medios técnicos idóneos de preferencia.

Los temas tratados, resoluciones y disposiciones del Comité, se registrarán en la respectiva "Acta de Sesión", que será elaborada por el/la secretario/a del Comité, dicho documento contendrá, al menos, lo siguiente:

- 1) Identificación del tipo de sesión.
- 2) Número de Acta de conformidad con las siglas que para el efecto se determine.
- 3) Lugar y fecha de la sesión.
- 4) Hora de inicio de la sesión.
- 5) Número de Convocatoria.
- 6) Orden del día.
- 7) Nómina de integrantes del Comité proponentes y participantes.
- 8) Registro de votación.

2000001-2025

- 9) Resoluciones adoptadas.
- 10) Aprobación del Acta.
- 11) Hora de conclusión de la sesión; y,
- 12) Firmas

A las actas se deberá adjuntar en su respectivo expediente:

- 1) El correspondiente registro de asistencia.
- 2) Toda la información o documentación presentada en cada punto del orden del día, ya sea de forma impresa o digital, de existir.
- 3) Demás comunicaciones que hayan sido generadas o sustenten la realización de la sesión.

Artículo 20.- De las resoluciones. - El "*Comité Nacional Interinstitucional de Salud Materna Neonatal*" expedirá resoluciones debidamente motivadas.

Las decisiones del Comité se adoptarán con el voto de la mitad más uno de sus miembros.

Para la toma de decisiones, el/la secretario/a, solicitará a los miembros del Comité que emitan su voto, siendo el presidente/a del Comité, quien emita su voto posterior al de los demás miembros; con la finalidad de hacer efectivo el voto dirimente, en caso de empate.

Si uno de los miembros del Comité, no está de acuerdo con la resolución adoptada se sentará por escrito la razón en el acta y se motivará la negativa del miembro que manifieste su desacuerdo.

Todas las resoluciones emitidas por el "*Comité Nacional Interinstitucional de Salud Materna Neonatal*", serán vinculantes para sus miembros y constarán en actas que deberán contar con la firma de el/la presidente y de el/la secretaria/o.

CAPITULO VI

DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Artículo 21.- Comisión Técnica. - El Comité contará con una comisión técnica de cada institución, con las/los delegados de las diferentes instancias que tengan competencia en la salud materna y neonatal, con el objetivo de ejecutar las acciones propuestas por el Comité en el marco de la reducción de la morbi-mortalidad materna y neonatal.

Artículo 22.- Atribuciones de la Comisión Técnica. - Son atribuciones de la Comisión Técnica, las siguientes en el ámbito de sus competencias:

- 1) Proponer estrategias que contribuyan a la disminución de la morbilidad y mortalidad materna neonatal.
- 2) Proponer el desarrollo y actualización de políticas públicas, planes, proyectos, reglamentos, normas técnicas, manuales, protocolos clínicos, guías de práctica clínica y otras normativas relacionadas a la salud materna y neonatal.
- 3) Desarrollar el Plan Operativo Anual institucional que contribuyan al cumplimiento del plan estratégico en el marco de la reducción de la morbi-mortalidad materna y

28 00001-2025

neonatal por cada subsistema, cumpliendo con los compromisos institucionales e interministeriales establecidos en las sesiones del Comité;

4) Establecer una red de trabajo dentro de cada institución miembro del Comité, con la finalidad de mejorar el cumplimiento de las atribuciones del Comité Nacional Interinstitucional de Salud Materna y Neonatal;

5) La Comisión Técnica tendrá reuniones periódicas conforme a necesidad institucional, a fin de coordinar acciones.

6) Generar el informe técnico de avances por cada cuatrimestre y un informe anual final del cumplimiento del Plan Operativo Anual, con sus respectivos documentos de sustento y anexos.

7) Monitoreo de las estrategias desarrolladas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Los miembros del "Comité Nacional Interinstitucional de Salud Materna Neonatal", previo al inicio de sus actividades, suscribirán un acuerdo de confidencialidad y una declaración de no tener conflictos de interés con la temática a abordarse en dicho cuerpo colegiado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA. - Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo Interinstitucional, expresamente el Acuerdo Ministerial 0043-2022, publicado en el Registro Oficial. No. 6, de 18 de febrero de 2022, a través del cual se creó la "Comisión Nacional Institucional de Salud Materna y Neonatal" y expidió su reglamento de funcionamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Interinstitucional que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese de su ejecución al Viceministerio de Gobernanza de la Salud y los miembros del "Comité Nacional Interinstitucional de Salud Materna Neonatal" a través de sus respectivas instancias competentes.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 21 MAYO 2025



Firmado electrónicamente por:
EDGAR JOSE LAMA VON
BUCHWALD

Validar Únicamente con FERNARC

Mgs. Edgar José Lama Von Buchwald
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



02 00001-2025



Firmado electrónicamente por:
**JOHN REIMBERG
OVIEDO**

Validar únicamente con FirmatEC

**Reimberg Oviedo
MINISTRO DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:
**GIAN CARLO LOFFREDO
RENDON**

Validar únicamente con FirmatEC

**Sr. Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



Firmado electrónicamente por:
**ERIKA MILENA
CHARFUELAN BURBANO**

Validar únicamente con FirmatEC

**Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA ANDREA
AGUIRRE OTERO**

Validar únicamente con FirmatEC

**Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACESS**



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Interinstitucional Nro. 00001-2025, dictado y firmado de manera electrónica por el señor Mgs. Edgar José Lama Von Buchwald, **Ministro de Salud Pública**, el 21 de mayo de 2025.

El Acuerdo Interinstitucional en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

CERTIFICO. - A los veintiocho días del mes de mayo de 2025.

Mgs. Oscar Guillermo Ramírez Ruiz
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	